

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

Vistos los autos: "Galván, José Roberto s/ cohecho".

Considerando:

1°) Que no tiene cabida el pedido de excusación de los jueces del tribunal en relación al examen de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, puesto que no existen razones para obrar de acuerdo al art. 30 del citado ordenamiento legal, a la vez que tal facultad constituye una potestad ajena a la actividad procesal de la parte (Fallos: 320:2605; 327:5448).

2°) Que, por otra parte deviene manifiestamente improcedente la recusación subsidiaria. Es que, la sola referencia a que el texto de la norma cuestionada exime a los jueces que la aplican, de la carga de otorgar fundamentos sobre la intrascendencia de la cuestión planteada no resulta suficiente argumento para demostrar por parte de aquéllos un interés en el juicio en los términos del art. 17 del ritual toda vez que dicha práctica hace al cumplimiento de funciones propias asignadas por ley (Fallos: 324:802 entre otros).

3°) Que, dicho lo cual, cabe señalar que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar, en lo sustancial el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formulado en el recurso extraordinario (Fallos: 322:3217; 323:86; 325:2431, 2432 y 329:741).

-//-

4°) Que, por lo demás, el recurso extraordinario concedido es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman los planteos de inconstitucionalidad y recusación como también el recuso extraordinario. Hágase saber y remítase al tribunal de origen. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde dar intervención al señor Procurador General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, invoca en el recurso ante esta Corte. Notifíquese. E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA